

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUNDINAMARCA – Y BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Entre los suscritos a saber: **ALFREDO BATEMAN SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.603.655 expedida en Santa Marta, en su condición de Secretario de Despacho código 020 grado 09, conforme al Decreto de Nombramiento No.060 del 09 de febrero de 2022 y Acta de Posesión 098 de 09 de febrero de 2022, debidamente facultado para actuar en nombre y representación de **BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 854 de 2001, entidad del nivel central del Distrito Capital, identificada con el NIT: 899.999.061-9 y quien para los efectos del presente documento se denominará la **SDDE** y **CÉSAR AUGUSTO CARRILLO VEGA**, con cédula de ciudadanía No.7.634.408 expedida en Bogotá D.C. en su condición de Gerente de la **AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUNDINAMARCA**, cargo para el cual fue nombrado mediante la Resolución No. 00914 del 12 de julio de 2021 del cual tomó posesión mediante el Acta de Posesión No. 00204 del 15 de julio de 2021 obrando en nombre y representación de la **AGENCIA COMERCIALIZADORA DE CUNDINAMARCA** entidad del orden Departamental, del Sector descentralizado, de carácter eminentemente técnico y especializado, adscrita a la Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico, estando debidamente facultadas para la celebración del presente Memorando de Entendimiento.

CONSIDERANDO

Que mediante artículo 6o. del Ley 489 de 1998¹, se establece que, “(...) en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)”

Que mediante artículo 2 del Decreto Distrital 437 de 2016² se establecen como funciones de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, entre otras, las siguientes: “(...) d). Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de desarrollo económico sostenible tanto urbano como rural, en los sectores industrial, agropecuario, de comercio y de abastecimiento de bienes y servicios y de turismo de pequeña y gran escala. g). Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas Y estrategias en materia de abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria, promoviendo la participación de las organizaciones campesinas y de tenderos (...)”

Que el citado Decreto, en su artículo 6 artículo indica que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico dentro de su estructura organizacional, cuenta con la Dirección de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario, la cual a su vez cuenta con la Subdirección de Abastecimiento Alimentario, encargada entre otras

¹ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

funciones de: "(...a) Diseñar e implementar estrategias, planes, programas y proyectos que contribuyan al abastecimiento de alimentos y la seguridad y soberanía alimentaria, promoviendo la participación de las organizaciones campesinas, tenderos, productores rurales de Bogotá y la Región y demás actores de la cadena de abastecimiento de alimentos, mediante su articulación a los diferentes canales de comercialización de la ciudad. b) Diseñar e implementar estrategias que promuevan y fortalezcan la producción, transformación, comercialización y distribución de alimentos, contemplando el cumplimiento de la normatividad vigente en materia sanitaria y de formalización, que permita a los actores de estos eslabones de la cadena, aumentar su competitividad en el mercado bogotano, y las posibilidades de ingreso a los programas de compras institucionales vigentes o que llegaran a establecerse en el Distrito Capital. c) Gestionar alianzas estratégicas con entidades público - privadas, que faciliten el mejoramiento de las condiciones técnicas y operativas, a lo largo de la cadena de abastecimiento de alimentos (producción, transformación, logística, transporte, comercialización y consumo), que contribuyan con el desarrollo y aprovechamiento económico de quienes intervienen en ella (...)"

Por su parte el Decreto 555 de 2021³, indica sobre la desconcentración del abastecimiento alimentario como una medida de ordenamiento territorial y de seguridad alimentaria.

Que mediante Decreto Ordenanza 094 del 2021⁴, **LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUNDINAMARCA** en su artículo 5 indica que: "(...) La Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca - ACIDC tendrá como objetivos misionales: i. Promocionar el territorio mediante la consolidación de alianzas intra e interinstitucionales para el fomento de redes que fortalezcan los eslabones de la cadena de valor de los sectores productivos. ii. Formular y participar de la ejecución de proyectos de comercialización y de promoción de mercados, mediante el soporte de estudios de inteligencia de mercados y de otros de tipo técnico, que impulsen la comercialización. iii. Participar, gestionar, negociar y asesorar en los procesos de gestión e implementación de proyectos de competitividad e innovación con la finalidad de promover las aglomeraciones productivas y los territorios competitivos del Departamento (...)"

Que, el Plan de Desarrollo Distrital "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI" aprobado mediante Acuerdo 761 de 2020⁵ establece, en el marco del "(...) propósito 1 "Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política", y en el programa No. 25 "Bogotá - Región Productiva y Competitiva" a cargo de la SDDE se encuentra la meta No. 182 consistente en "Fortalecer 8000 actores del Sistema de Abastecimiento Distrital de Alimentos, especialmente a los campesinos y el fortalecimiento de sus organizaciones(...)"

Que es de interés para las partes desarrollar de manera conjunta entre otras temáticas la: Seguridad y Ciudadanía alimentaria, la Estrategia de Abastecimiento Alimentario en la ciudad de Bogotá D.C y en la región y coadyuvar a la identificación y formalización de organizaciones vinculadas a la Operación de la plataforma Logística y Comercial Los Luceros, las cuales permitirán contribuir a la aplicación e implementación del derecho de los ciudadanos a una alimentación sana y de calidad, la desconcentración de la oferta alimentaria mediante

³ Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá

⁴ "Por medio del cual se crea la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca- ACIDC."

⁵ Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"

la estrategia de abrir espacios y medios a las organizaciones de productores para que vendan directamente sus productos en la Ciudad de Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto, las partes hemos alcanzado el siguiente entendimiento de alianza estratégico, bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto fundamental del presente MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO suscrito entre las partes, consiste en aunar políticas, esfuerzos y voluntades que permitan organizar, desarrollar y hacer seguimiento al sistema de abastecimiento alimentario en la Región.

SEGUNDO. Los partes manifiestan su intención de coordinar y gestionar el desarrollo de las acciones que desde su misionalidad sean necesarias para promover el compromiso y respaldo institucional en todos sus niveles, para el cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento, razón por la cual mancomunadamente adelantarán las gestiones necesarias para materializar el mismo.

TERCERO. El presente Memorando de entendimiento no genera erogaciones presupuestales a cargo de ninguna de las partes. Así mismo, durante el desarrollo de este, cada parte asumirá los costos y gastos relacionados con su participación en la colaboración del presente acuerdo.

CUARTO. El Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de su firma y se mantendrá vigente por doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción y podrá prorrogarse previa solicitud de las partes.

QUINTO. La intención entre las partes de este documento es la de perfeccionar entre ellas un acuerdo de colaboración en el marco de sus funciones y competencias, sin que él mismo genere obligaciones o un negocio jurídico de intercambio, de intermediación, ni de ninguna otra naturaleza. Por lo tanto, este Memorando de Entendimiento no constituye entre las Partes, sociedad, joint venture o cualquier otra modalidad de colaboración empresarial y sus efectos se limitan a lo aquí descrito.

SEXTO. Salvo autorización expresa y escrita de los asociados, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. Para estos efectos, se consultarán mutuamente con el propósito de dar cumplimiento a sus protocolos de comunicación.

PARÁGRAFO. Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo al presente artículo no excluirán las disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restringido de determinadas informaciones y documentos.

SEPTIMO. Todas las acciones desarrolladas en el marco del Memorando de Entendimiento visibilizan de manera equitativa la participación de los firmantes mediante el uso responsable de logos, emblemas y distintivos oficiales de cada participante.

029

OCTAVO. La información entregada por cualquiera de las partes aquella a la que tenga acceso en desarrollo de la ejecución del Memorando de Entendimiento, goza de confidencialidad y está protegida por las normas que sobre el particular estén vigentes.

La información solo podrá ser usada para fines inherentes a la actividad en desarrollo del Memorando de Entendimiento, su utilización para otros fines no está permitida y su protección es indefinida, incluso durante la ejecución del Memorando de Entendimiento o una vez finalizado. Cualquier incumplimiento de esta cláusula dará al afectado derecho a iniciar acciones legales y a indemnización por los perjuicios que se causen.

NOVENO. Con el objeto de coordinar las diferentes acciones se conformará una Mesa de Trabajo de Seguimiento y Evaluación, compuesta por representantes designados por la **BOGOTÁ DC - SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDDE)** a saber, el Director de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario y la **AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUNDINAMARCA** a saber, el Subgerente de Innovación y Transformación Productiva y el Subgerente de Alianzas y asociatividad, la cual tendrá como mínimo una reunión mensual, con el fin de coordinar el desarrollo del presente estará integrado por dos (02) representantes de cada una de las entidades vinculadas, quienes podrán ir acompañados del equipo que a bien tenga a consideración.

DÉCIMO.: Para todos los efectos los asociados convienen en determinar cómo domicilio en el marco del presente Memorando la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMO PRIMERO. En el marco de sus competencias y de las normas aplicables, las Partes declaran que tienen el deber de prevenir y controlar el lavado de activos y financiación al terrorismo en su respectiva organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondiente, así mismo, se hacen responsables de su cumplimiento. Cualquier tipo de actividades delictivas de cualquiera de las partes, o de su personal, o de las personas puestas por éste para la ejecución del presente Acuerdo Complementario, objetivamente detectadas, durante cualquiera de las etapas del mismo y debidamente comprobadas por la autoridad competente, relacionadas con el manejo de lavado de activos o financiación al terrorismo o cualquier otra actividad ilícita o proscrita por las normas nacionales e internacionales será causal de terminación anticipada del presente Memorando de Entendimiento. Así mismo, lo será la figuración de algún miembro de las Partes o su personal o del dispuesto para la ejecución del Memorando de Entendimiento, en las listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Las partes se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no este contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad, medios de comunicación o cualquier tercero, caso contrario se aplicará lo señalado en la cláusula de resolución.

DÉCIMO TERCERO. El plazo de ejecución del Memorando podrá suspenderse en los siguientes eventos: a)



Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de las partes.

PARÁGRAFO: En este evento las partes suscribirán un acta de suspensión del Memorando de entendimiento como también acta de reinicio. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.

Este memorando de entendimiento establece de buena fe declaraciones de intención entre las partes, respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos en desarrollo de sus respectivas funciones. En virtud de lo anterior y sin que se restrinja la generalidad de lo allí dispuesto, las partes declaran, entienden y aceptan que por virtud del perfeccionamiento de este Memorando:

Para constancia, se firma el 15 JUN 2022

Participantes.

En nombre de **BOGOTÁ D, C - SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO,**

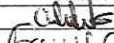






ALFREDO BATEMAN SERRANO
Secretario Distrital de Desarrollo Económico.

En nombre de la **AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUNDINAMARCA,**



CÉSAR AUGUSTO CARRILLO VEGA
Gerente ACIDC

| NOMBRE, CARGO O CONTRATO | | FIRMA |
|--------------------------|---|---|
| Proyecto: | Cristina Isabel Gómez Moreno. - Contratista Subdirección de Abastecimiento Alimentario. |  |
| | Gabriel Córdoba Bonilla. - Contratista Subdirección de Abastecimiento Alimentario |  |
| Aprobó: | Hugo Ambrosio Rojas Figueroa. - Subdirector de Abastecimiento Alimentario |  |
| | Luis Alejandro Perea Albarracín. - Director Economía Rural y Abastecimiento Alimentario SDDE. |  |
| | Kevis Sireck Díaz. - Jefe de Oficina Asesora Jurídica. |  |

Proyectó: José Miguel Gil Castillo- Contratista ACIDC.

En Bogotá D.C., el día **15 JUL 2021**, se presentó en este Despacho el Señor **CESAR AUGUSTO CARRILLO VEGA**, con el fin de tomar posesión en el cargo **Gerente General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 11**, de la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca -ACIDC-, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No.00914 del 12 de julio de 2021.

Al efecto, el compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de nombramiento.
2. Cédula de ciudadanía No. **79.634.408**
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Certificación de cumplimiento de requisitos para tomar posesión expedida por la entidad en la que se desempeñará.

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió al compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de \$ **14.448.012**

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.

CESAR AUGUSTO CARRILLO VEGA
Posesionado

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria de la Función Pública



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central - Piso 2.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1383 / 1382

@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 00914 DE 2021

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1º del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el Director de Administración del Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 09 de julio del 2021, indicó que analizada la hoja de vida del señor **CESAR AUGUSTO CARRILLO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.634.408, cumple con los requisitos para ejercer el empleo de **Gerente General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 11**, de la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca -ACIDC-, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- Nombrar con carácter ordinario al señor **CESAR AUGUSTO CARRILLO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.634.408, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Gerente General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 11**, de la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca -ACIDC-.

ARTÍCULO 2o. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

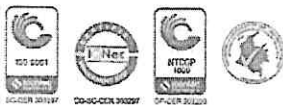
12 JUL 2021

PAULA SUSANA Tramite digitalizado por FAMILIA SUSANA OSPINA FRANCO Fecha: 2021.07.12 10:40:28 -0500
OSPINA FRANCO

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria de la Función Pública

Aprobó: Freddy O. Ballesteros
Director de Administración del Talento Humano-SFP.
Revisó: Natalia Fernández
Gerente - SFP
Proyectó: Mirya Sanchez
Técnica Operativa - SFP

Los aquí firmantes certificamos que el documento contiene información fidedigna y se ajusta a las condiciones técnicas, financieras y jurídicas de conformidad con la normalidad vigente aplicable, el cual fue estudiado, proyectado, revisado y aprobado por cada uno con la debida diligencia.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1383 / 1382

[CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.634.408

NUMERO

CARRILLO VEGA

APELLIDOS

CESAR AUGUSTO

NOMBRES

[Handwritten Signature]

[Portrait Photo]

[Fingerprint]

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-JUL-1972
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-OCT-1990 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YALDA

A-1505500-39157773-M-0079634408-20070417 0095607107A 02 222355221

